



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2023-00055-00 – Adjudicación de Apoyos - MARÍA NELLY ORDÓÑEZ

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término de subsanación feneció el 16 de febrero de 2023 y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Auto No. 398

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-**2023-00055-00**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda una vez subsanada dentro del término, reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 84 y 396 del Código General del Proceso, y los especiales previstos en los artículos 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019, será admitida y se harán los ordenamientos consecuenciales.

Se ordenará notificar a los parientes cercanos, para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la adjudicación de apoyos de la señora MARÍA NELLY ORDÓÑEZ, como lo ordena el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2023-00055-00 – Adjudicación de Apoyos - MARÍA NELLY ORDÓÑEZ

Por otro lado, se requerirá a la parte actora para que allegue la VALORACIÓN DE APOYOS, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, informe que deberá contener:

- a) *La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*
- b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
- d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.*

Finalmente, se ordenará realizar INFORME SOCIOFAMILIAR en el lugar donde reside la señora MARÍA NELLY ORDÓÑEZ, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones socio familiares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico, lugar de residencia, condiciones de la vivienda, con quiénes convive, entorno familiar, quién se encarga de sus cuidados y asume sus gastos, grado de confianza con la personas propuestas para servir de apoyo, situación particular en la que se encuentra la persona en favor de la cual se tramita el apoyo.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2023-00055-00 – Adjudicación de Apoyos - MARÍA NELLY ORDÓÑEZ

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de Adjudicación de Apoyos promovida por el señor YAMIL TAFUR ORDÓÑEZ, en favor de la señora MARÍA NELLY ORDÓÑEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores FRANCISCO ANTONIO TAFUR BARREIRO y YUBERTY TAFUR ORDÓÑEZ, en calidad de parientes cercanos interesados en las resultas del proceso y llamados a servir eventualmente de apoyo a la persona con discapacidad, a fin de ser citados en su debida oportunidad. De igual forma, estas personas podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado.

TERCERO: ORDENAR la realización de una VALORACIÓN DE APOYOS a la persona titular del acto jurídico, señora MARÍA NELLY ORDÓÑEZ, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

Dicha valoración será realizada por cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, a elección del demandante, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería, la



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2023-00055-00 – Adjudicación de Apoyos - MARÍA NELLY ORDÓÑEZ

Alcaldía, la Gobernación o cualquier entidad particular (privada)¹ que cumpla con los lineamientos legales para su confección o expedición. Concediéndoles el término de diez días para que rindan dicho informe.

CUARTO: SE ORDENA realizar INFORME SOCIOFAMILIAR a la señora MARÍA NELLY ORDÓÑEZ, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones socio familiares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico, lugar de residencia, condiciones de la vivienda, con quiénes convive, entorno familiar, quién se encarga de sus cuidados y asume sus gastos, grado de confianza con la personas propuestas para servir de apoyo, situación particular en la que se encuentra la persona en favor de la cual se tramita el apoyo.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al Ministerio Público, adjuntando copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO, identificada con C.C. 37.557.677 y T.P. No. 107.795, para actuar en representación de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

¹ IVÁN ALBERTO OSORIO SABOGAL
ivanoso65@yahoo.es
teléfonos 602 3314230 - 3155896391

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1e5e51fa532a338fc179361f1986f0ccfb5ca7f10ff531dde38683d38111d9**

Documento generado en 21/02/2023 06:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>